

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia de la Junta

Decreto 302/2011, de 22/12/2011, por el que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de medios económicos, en régimen de concurrencia competitiva para la gestión del funcionamiento de Centros de la Mujer y Casas de Acogida en Castilla-La Mancha. [2011/18383]

La Ley 12/2010, de 18 de noviembre, Ley de Igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha, recoge en su artículo 20 el derecho a vivir sin violencia de género, estableciendo que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha promoverá actuaciones de sensibilización, prevención y asistencia a fin de garantizar el derecho que tienen las mujeres a vivir sin violencia de género, cualesquiera que sean las formas en que se manifieste.

El Gobierno de Castilla-La Mancha a través del Instituto de la Mujer como se indica en el artículo 2 de su Ley de creación (Ley 22/2002, de 17 de noviembre) tiene entre sus fines la prevención de la violencia de género, así como proteger y asistir a las víctimas y, en especial, velar por el cumplimiento de la ley 5/2001, de 17 de mayo, de prevención de malos tratos y protección a las mujeres maltratadas.

Por otra parte, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género garantiza, en el artículo 17 a todas las mujeres víctimas de violencia de género los derechos reconocidos en dicha ley, señalando su párrafo 2 que la información, la asistencia social integral y la asistencia jurídica de las víctimas de la violencia de género contribuyen a hacer reales y efectivos sus derechos constitucionales a la integridad física y moral, a la libertad y seguridad y a la igualdad y no discriminación por razón de sexo.

En el artículo 18 de dicha ley se recoge el derecho de las mujeres víctimas de violencia de género a recibir plena información y asesoramiento adecuado a su situación personal, a través de los servicios, organismos u oficinas que puedan disponer las administraciones públicas.

Junto a ello, y con respecto al derecho a la asistencia social integral el artículo 19 del citado texto legal señala que “las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral. La organización de estos servicios por parte de las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales responderá a los principios de atención permanente, actuación urgente, especialización de prestaciones y multidisciplinariedad profesional”

En nuestra Comunidad Autónoma, tal y como se recoge en el artículo 12 del Decreto 38/2002, de 12 de marzo, para la aplicación de la Ley 5/2001, de 17 de mayo, de prevención de malos tratos y de protección a las mujeres maltratadas, los Centros de la Mujer son aquellos establecimientos que se dedican a la realización de actividades, programas o prestación de servicios encaminados a la información, orientación y asesoramiento a las mujeres, facilitando el acceso a la asistencia jurídica y psicológica a las víctimas de violencia de género que los soliciten.

En cuanto al apoyo inmediato y protección y acogida a las mujeres víctimas de violencia de género y a sus hijos e hijas, de acuerdo con los artículos 19 y 20 se presta a través de los centros de urgencia y casas de acogida, garantizando así la asistencia social integral a las mujeres víctimas de violencia de género en Castilla-La Mancha, pudiendo contar para ello, al igual que para la creación de centros, con administraciones públicas o entidades sin ánimo de lucro.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en la legislación básica sobre la materia establecida en la Ley 38/2003, de 17 de julio, General de Subvenciones, así como en su reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, y en el reglamento de desarrollo de dicho Texto Refundido en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, y en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 11.c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de diciembre de 2011,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades locales y entidades sin ánimo de lucro para la gestión del funcionamiento de Casas de Acogida, Centros de Urgencia y Centros de la Mujer.

Artículo 2.- Régimen Jurídico

Las subvenciones objeto de este Decreto se regirán, además de por lo previsto en el mismo, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por lo dispuesto en el Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones; así como por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa supletoria de aplicación.

Artículo 3.- Entidades beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones objeto de este Decreto, para la gestión del funcionamiento de los Centros de la Mujer y Recursos de acogida en la misma línea de subvenciones conforme al presente Decreto:

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones objeto de este Decreto, en las líneas correspondientes a al gestión del funcionamiento de los Centros de la Mujer y Recursos de acogida:

- a) Entidades Locales de Castilla-La Mancha.
- b) Entidades privadas sin ánimo de lucro que tengan su domicilio fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 4.- Requisitos de las entidades beneficiarias.

Para obtener la condición de beneficiarias, las entidades solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos en la fecha de presentación de solicitudes.

- a) Disponer de la estructura técnica y capacidad suficiente para el cumplimiento del objeto de las presentes subvenciones.
- b) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiaria.
- c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 y 2 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.
No estar incurso en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.
- d) Hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
Las entidades privadas deberán cumplir además, los siguientes requisitos:
- e) Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro General de Asociaciones o registros correspondientes.
- f) Carecer de fines de lucro.

Artículo 5.- Procedimiento de concesión

Las subvenciones previstas en este Decreto se concederán en régimen de concurrencia competitiva, conforme a lo previsto en el artículo 75.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobada por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y 22 y siguientes del Reglamento de Desarrollo de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

El procedimiento de concesión de las subvenciones se iniciará, de oficio, mediante convocatoria pública aprobada por Resolución de la Directora del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha, con el contenido referido en el artículo 23 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

Artículo 6.- Criterios de valoración

Las solicitudes se valorarán de conformidad con los siguientes criterios:

- 1.- Experiencia en la gestión de Centros de la Mujer o Recursos de Acogida y Evaluación existente de los resultados de los servicios desarrollados, en su caso, en ejercicios anteriores. Para ello se tendrán en cuenta los medios personales y materiales que se hubieran aportado.
- 2.- Adecuación del ámbito territorial en el que se prestará el servicio, a la estructura de la Red de Centros y Recursos de Acogida establecida por el Gobierno Regional.
- 3.- Número potencial de usuarias y/o beneficiarias del servicio.
- 4.- Calidad del Plan anual de trabajo a desarrollar en el Centro de la Mujer o Recurso de Acogida.
- 5.- Mejoras en la gestión del Centro.
- 6.- Calidad de las instalaciones donde se vayan a dar los servicios

La resolución de convocatoria concretará los porcentajes distintos de ponderación respetando el orden del presente artículo.

Artículo 7.- Cuantía individual de las subvenciones.

1.- La cuantía individual de cada subvención para la gestión del funcionamiento de los Centros de la Mujer irá destinada a la financiación de los siguientes conceptos:

I. Gastos de personal. A estos efectos:

a) El número de profesionales será el que al efecto se determine en la resolución de concesión, dicho número deberá estar incluido dentro de los siguientes parámetros:

- Centros de la Mujer cuyo ámbito de cobertura alcance una población superior a 100.000 habitantes: hasta 6 profesionales, de los cuales, uno será auxiliar administrativo. Excepcionalmente podrá acordarse que presten servicio en el Centro un número mayor de profesionales, siempre y cuando, no superen el total de horas que correspondería a estos 6 profesionales.

- Centros de la Mujer cuyo ámbito de cobertura alcance una población de entre 50.000 y 100.000 habitantes: hasta 5 profesionales, de los cuales, uno será auxiliar administrativo. Excepcionalmente podrá acordarse que presten servicio en el Centro un número mayor de profesionales, siempre y cuando, no superen el total de horas que correspondería a estos 5 profesionales.

- Centros de la Mujer cuyo ámbito de cobertura alcance una población de entre 15.000 y 50.000 habitantes: hasta 4 profesionales. Excepcionalmente podrá acordarse que presten servicio en el Centro un número mayor de profesionales, siempre y cuando, no superen el total de horas que correspondería a estos 4 profesionales.

- Centros de la Mujer cuyo ámbito de cobertura alcance una población de entre 10.000 y 15.000 habitantes: hasta 3 profesionales. Excepcionalmente podrá acordarse que presten servicio en el Centro un número mayor de profesionales, siempre y cuando, no superen el total de horas que correspondería a estos 3 profesionales.

- Centros de la Mujer cuyo ámbito de cobertura alcance una población inferior a 10.000 habitantes: hasta 2 profesionales. Excepcionalmente podrá acordarse que presten servicio en el Centro un número mayor de profesionales, siempre y cuando, no superen el total de horas que correspondería a estos 2 profesionales.

Se entenderá por ámbito de cobertura, el número de habitantes correspondiente al municipio en el que radique el Centro de la Mujer, según el último dato publicado por el Instituto Nacional de Estadística. En el caso de que los profesionales de los Centros de la Mujer realicen desplazamientos fijos y periódicos a otro u otros municipios distintos del municipio sede del Centro de la Mujer, la población de aquellos computará igualmente a efectos de determinar dicho ámbito de cobertura.

b) El número de horas de prestación de servicio será el que al efecto se determine en la resolución de concesión. Salvo excepción debidamente justificada será como mínimo de 32 horas semanales.

c) En función de los perfiles profesionales, el importe a abonar por la prestación de 32 horas de servicio cada uno de ellos, será el siguiente:

- Titulados Superiores: 28.774,32 euros.
- Diplomados universitarios: 24.850,32 euros.
- Auxiliares administrativos: 18.138,43 euros.

En el caso de que el número de horas prestadas por cada uno de los profesionales sea inferior a 32, las citadas cuantías se reducirán proporcionalmente.

Para ejercicios sucesivos estas cantidades se ajustarán al porcentaje que para las retribuciones de los empleados públicos se establezcan en los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

II. Costes de kilometraje de los profesionales que realicen desplazamientos: En la resolución de convocatoria se determinará la cuantía que en su caso deba destinarse a gastos de kilometraje. Sin perjuicio de actualizaciones posteriores, el importe por kilómetro será de 0,21 €.

III.- Otros gastos: Excepcionalmente, la resolución de convocatoria podrá establecer la posibilidad de financiación de otros gastos estrictamente indispensables para la prestación del servicio.

2.- En el caso de las Casas de Acogida y Centros de Urgencia, serán financiados los gastos que al efecto se determinen en la Resolución de convocatoria.

Artículo 8.- Órganos competentes y resolución del procedimiento

La instrucción del procedimiento administrativo corresponderá al Servicio de Administración General del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha.

El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de estas ayudas será la persona titular de la Dirección del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha. La resolución de concesión de la subvención deberá ser notificada en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Junto con la Resolución de adjudicación de la ayuda se firmarán convenios de colaboración entre el Instituto de la Mujer y las entidades beneficiarias en los cuales se desarrollarán los objetivos y sus derechos y obligaciones.

Artículo 9.- Régimen de justificación de las subvenciones

1.- Las entidades beneficiarias están obligadas a justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad y la aplicación material de los fondos percibidos, de conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, en el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del citado texto en materia de subvenciones públicas, así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables.

2.- La justificación por parte de las entidades beneficiarias de las subvenciones se realizará, en función de la naturaleza jurídica de la beneficiaria, mediante la aportación ante el órgano concedente de la siguiente documentación:

- a) Entidades Locales: La establecida en el art. 41.1 del Decreto 21/2008.
- b) Entidades privadas sin ánimo de lucro: cuenta justificativa o cuenta justificativa simplificada según la cuantía de la subvención.

La resolución de convocatoria determinará los modelos de presentación de la justificación.

3.- El plazo de justificación finalizará el 31 de enero del ejercicio inmediato siguiente a aquel para el que se otorgó la subvención.

Cuando por razones no imputables a la entidad beneficiaria no fuera posible cumplir con el plazo de justificación establecido, ésta solicitará su prórroga, antes de su vencimiento, al servicio provincial correspondiente, quien remitirá dicha solicitud junto con un informe-propuesta a la persona titular de la Dirección del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha para su resolución.

A tal efecto, la entidad deberá acreditar debidamente las circunstancias que impidan el cumplimiento de dicho plazo.

4.- En el supuesto de justificación de un gasto total inferior al concedido cada año, se procederá al reintegro de la cantidad no justificada, salvo que exista continuidad en la prestación del servicio, en cuyo caso, la cantidad no justificada se compensará con el libramiento de fondos que se efectúe en la siguiente anualidad.

Dicha compensación se hará efectiva, en su caso, con ocasión del segundo pago previsto. No obstante, en caso de que la cantidad a compensar fuera superior al importe correspondiente a este segundo pago, procederá el reintegro por el importe de la cantidad no compensada.

Artículo 10.- Forma y requisitos del pago

Las subvenciones serán libradas en dos pagos. El primero se efectuará junto con la resolución de concesión y el segundo transcurridos tres meses desde la realización del primer pago. En todo caso, el pago anticipado de las

ayudas queda condicionado a la existencia de autorización por parte de la Dirección General competente en materia de presupuestos, quedando igualmente condicionado el número de libramientos y su fecha, a la autorización que al efecto se emita por la Dirección General competente en materia de Tesorería.

Artículo 11.- Compatibilidad de las subvenciones

Las subvenciones previstas en el presente Decreto serán incompatibles con cualesquiera otras subvenciones o ayudas, de naturaleza pública, que se puedan obtener para la misma finalidad de otras entidades públicas o privadas.

Artículo 12.- Criterios de graduación de posibles incumplimientos

Se aplicarán los siguientes criterios de graduación en los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones:

- a) Cuando el incumplimiento del programa se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el número y/o grado de incumplimiento de la actividad objeto de subvención.
- b) En todo caso, la graduación del posible incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, se determinará en función de la voluntariedad en el incumplimiento y del volumen e importancia del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, el incumplimiento de los fines para los que se concede la ayuda, la falta de prestación del servicio subvencionado, o la omisión de cualesquiera otra de las condiciones establecidas en el presente Decreto, podrá dar lugar, previa audiencia a la entidad interesada, a la declaración de incumplimiento y a la consiguiente revocación de la parte de la subvención no ejecutada. En función de la gravedad del incumplimiento que haya dado lugar a dicha revocación, el órgano concedente podrá acordar, así mismo, la imposibilidad de que la entidad incumplidora pueda ser beneficiaria de estas ayudas en el ejercicio siguiente, así como cualesquiera otras sanciones que procedieran, conforme a derecho.

Disposición Adicional.- Prórroga de los convenios de colaboración.

Por medio del presente Decreto se acuerda autorizar al Instituto de la Mujer para la prórroga por parte de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha, de los convenios de colaboración suscritos entre el Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha y las distintas entidades locales y entidades sin ánimo de lucro que se encuentren en vigor en la fecha de la publicación del presente Decreto.

Dicha prórroga será de un mes a contar desde el día 1 de enero de 2012, si bien, por acuerdo del Consejo de Gobierno podrá establecerse otra prórroga de igual duración.

El importe económico a satisfacer durante la vigencia de dichas prórrogas será el correspondiente a la parte proporcional del importe total percibido en el ejercicio 2011.

Disposición Final

El presente Decreto surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 22 de diciembre de 2011

La Presidenta
MARÍA DOLORES DE COSPEDAL GARCÍA